



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

EN EL CASO DE:

CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA
DE PUERTO RICO

Querellada

-y-

UNION DE EMPLEADOS CORPORACION
DE CREDITO AGRICOLA

Querellante

CASO NUM. CA-7571

D-87-1050

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo^{1/} radicado el 23 de diciembre de 1985 por la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola, en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querella^{2/} el 24 de noviembre de 1986. En la misma se imputa a la Corporación de Crédito Agrícola la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley, 29 LPRA 61 y ss.

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia^{3/} fueron debidamente notificados a las partes.^{4/}

El 13 de febrero de 1987, la representación legal del Interés Público, Lcda. Priscilla Moreira Avillán, radicó una Moción^{5/} para que se anotase la rebeldía a la querellada, se dieran por admitidas las alegaciones en su contra y se dejase sin efecto el señalamiento de audiencia toda vez que había transcurrido en exceso el término concedido para contestar la Querella sin que se radicara el escrito correspondiente a pesar de que el patrono estaba apercebido de sus consecuencias.

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ Escrito C

4/ Escrito D. Las tarjetas de acuse de recibo constan en el expediente.

5/ Escrito E

El 17 de febrero de 1987, el Presidente de la Junta emitió Resolución declarando Con Lugar la solicitud antes referida y trasladando el caso a nuestra consideración.^{6/}

El 20 de febrero de 1987, la nueva representación legal del patrono radicó una Moción solicitando se levantara la anotación de rebeldía,^{7/} en la cual adujo, entre otras cosas, razones de problemática administrativa interna de la Corporación que causaron que no se hubiera radicado la Contestación a la Querella en tiempo hábil. De la moción se desprende que a la fecha en que el caso fue referido a los nuevos abogados del patrono, ya habían transcurrido cinco días en exceso del término concedido para radicar alegaciones responsivas a la Querella.^{8/} Consideramos que las excusas presentadas son inaceptables a los fines de levantar la anotación de rebeldía por lo cual confirmamos la acción tomada por el Presidente.

Por lo anterior, y en virtud de las disposiciones de Ley y Reglamento vigentes,^{9/} la Junta emite las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS

I. La Querellada

La Corporación de Crédito Agrícola es una entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a conceder préstamos para el desarrollo de empresas agrícolas y a cuyos fines utiliza los servicios de empleados.

II. La Querellante

La Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola es una entidad sindical que representa a los empleados de la Corporación de Crédito Agrícola a los fines de la negociación colectiva.

^{6/} Escrito F

^{7/} Escrito G

^{8/} Posteriormente, el 20 de febrero de 1987, el patrono radicó la Contestación a la Querella cumpliendo con todos los requisitos procesales.

^{9/} Artículo 9 (1)(a), 29 LPRA 70 (1)(a); Artículo II, Sección 2 (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

III. El Convenio Colectivo

Las relaciones obrero-patronales entre las partes en este caso se rigen por un convenio colectivo con vigencia de tres años consecutivos a partir del 17 de septiembre de 1984.

IV. Los Hechos

En o desde el 20 de noviembre de 1985 y en adelante, la Corporación de Crédito Agrícola le ha asignado tareas de la unidad apropiada a personal gerencial, particularmente, al señor Julio Gómez Serrano, Oficial Auxiliar Administrativo, el cual realiza labores de Oficinista, y al señor Wilberto Maldonado Torres, Chofer del Presidente de la Corporación, el cual realiza labores de mensajería, en violación a los Artículos II y VII del convenio colectivo vigente.

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. El Patrono

La Corporación de Crédito Agrícola es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley.

II. La Unión

La Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. La Práctica Ilícita de Trabajo

Por los hechos cometidos por el patrono, según descritos precedentemente, la Corporación de Crédito Agrícola incurrió en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1)(f) de la Ley.

A la luz de lo anterior y en virtud de la facultad conferida en el Artículo 9 (1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

ORDEN

La Corporación de Crédito Agrícola, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

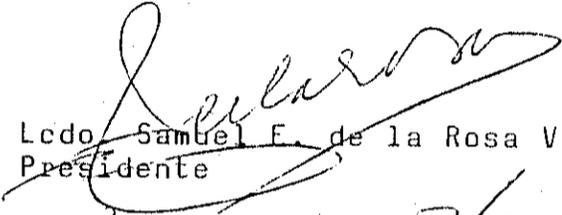
1. Cesar y desistir de asignar tareas de la unidad apropiada a empleados gerenciales, particularmente las situaciones señaladas y relacionadas con los señores Julio Gómez Serrano y Wilberto Maldonado Torres.

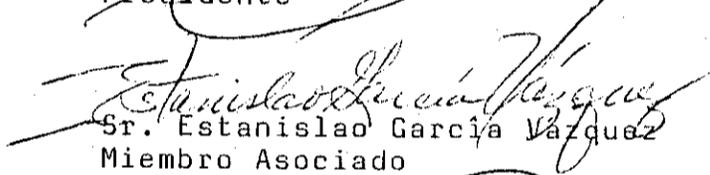
2. Fijar copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden en lugares visibles a sus empleados, en coordinación con un investigador de la Junta, por treinta (30) días consecutivos.

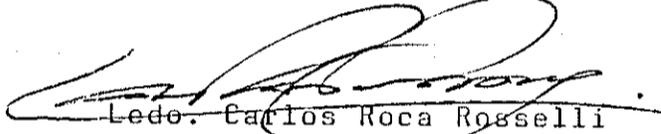
3. Informar al Presidente de la Junta, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, las acciones tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de marzo de 1987.




Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Sr. Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

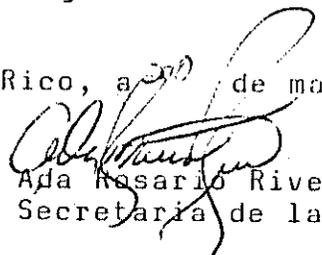

Lcdo. Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Que en el día de hoy hemos enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
APONTE, HERNANDEZ & NEVARES
P.O. Box 20934
Río Piedras, Puerto Rico 00928
2. Unión de Empleados Corporación de
Crédito Agrícola
Apartado 424
Hato Rey, Puerto Rico 00919
3. Corporación de Crédito Agrícola
de Puerto Rico
Ave. Barbosa, Calle Mayagüez
Altos Banco Popular
Hato Rey, Puerto Rico 00919
4. Lcda. Priscilla Moreira Avillán
Abogada-División Legal
Junta (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 1987.


Ada Rosario Rivera
Secretaría de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

NOSOTROS, la Corporación de Crédito Agrícola, nuestros oficiales, agentes, sucesores y cesionarios cesaremos y desistiremos de asignar tareas de la unidad apropiada a empleados gerenciales, particularmente al señor Julio Gómez Serrano, Oficial Auxiliar Administrativo, y al señor Wilberto Maldonado Torres, Chofer del Presidente de la Corporación.

CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA

Por: _____

Título: _____

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de 30 días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.